

Cámara

OK

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2011.

No.38

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 530.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 531.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 533.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 10**

**DECRETO NUM. 534.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$158,251.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>153,251.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	3,800.00
Uso de suelo	3,000.00
Panteones	5,450.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	106,000.00
Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación ( 5 al millar)	24,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación de calles y electrificación.	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,059,596.92</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>2,059,596.92</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,359,377.07
Fondo de Fomento Municipal	625,503.36
Fondo Municipal de Compensación	46,959.93
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	27,756.56
<b>APORTACIONES</b>	<b>2,586,116.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>2,586,116.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,726,589.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	859,527.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,803,969.92</b>

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS

Artículo 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	250.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	150.00	Anual
III. Puestos Fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Anual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Anual

CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES

Artículo 4.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	300.00
b) Deposito de restos en nichos o gavetas	
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	30.00

CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 5.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	30.00
III. Búsqueda de documentos	30.00

Artículo 6.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 7.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDÓ	PERIODICIDAD
Comercial	300.00	200.00	Anualmente

Industrial	300.00	200.00	Anualmente
Servicios	300.00	300.00	Anualmente

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 9.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SEXTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 60.00	Mensual
Uso Comercial	200.00	Mensual
Uso Industrial	200.00	Mensual
I. Conexión a la red de agua potable	300.00	Por usuario

Artículo 11.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Reconexión a la Red de Agua Potable	200.00	Por usuario

CAPÍTULO SÉPTIMO  
SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 200.00

Artículo 12.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 13.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Donaciones,

CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS

Artículo 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Infracción Vial	400.00
III. Graffiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V. Por Perjuicio y Daños al patrimonio Del Municipio	1,000.00
VI. Por Perjuicio a Patrimonio de particulares	1,000.00

Artículo 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO  
RECARGOS

Artículo 18.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 3%.

Artículo 20.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 3% de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

CAPÍTULO CUARTO  
DONACIONES

Artículo 21.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 21.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 24.- Los ingresos que percibe en Municipio como resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 25.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 26.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sea destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 27.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de julio de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A l C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 533, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETÒ NUM. 534**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 3,483,804.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,005,001.00</b>
Del impuesto predial	850,000.00
Traslación de Dominio.	155,000.00
Sobre diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,903,802.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Anuncios y publicidad	1.00
Aseo público	280,000.00
Panteones.	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,200.00
Licencias y permisos	740,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	550,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	234,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	39,600.00
Ocupación Vía Pública	4,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>575,001.00</b>
En materia de infracciones de tránsito municipal	1.00